

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 71. Disposición general

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos, mediante los procedimientos en este Capítulo, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 72. Ámbito de aplicación

Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán:

- (a) para resolver todas las controversias entre las Partes, relativas a la aplicación o interpretación de este Acuerdo; o,
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Acuerdo.

Artículo 73. Consultas

1. Una Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que se considere incompatible y pudiese afectar el funcionamiento de este Acuerdo.
2. Las solicitudes de celebración de consultas deberán indicar las razones de las mismas, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto, así como los fundamentos jurídicos del reclamo.
3. La Parte a la que se le dirigió la solicitud de consultas deberá responder por escrito dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de su recepción. Si la Parte a la que le fue solicitada las consultas no contesta la solicitud proponiendo una fecha para la celebración de una reunión, dentro del plazo antes indicado, la otra Parte podrá solicitar la intervención de la Comisión Administradora.
4. Las Partes deberán celebrar las consultas dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.
5. Durante las consultas, las Partes deberán realizar todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto en controversia. Para tales efectos, las Partes deberán aportar información suficiente que permita un examen completo acerca de cómo la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pudiese



afectar el funcionamiento y aplicación de este Acuerdo.

Artículo 74. Intervención de la comisión administradora

1. La Parte consultante podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora si:

- (a) no se ha alcanzado una solución mutuamente satisfactoria en las consultas y han transcurrido más de treinta (30) días desde el inicio de la etapa de consultas;
- (b) habiéndose llegado a un acuerdo en la etapa de consultas, la Parte consultada no lo cumple en el plazo establecido; o,
- (c) ha transcurrido el plazo de diez (10) días a partir de la solicitud de consultas y la Parte consultada no contesta la solicitud.

2. La Comisión Administradora deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y con el objeto de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, podrá:

- (a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- (b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros medios alternativos para la solución de controversias; o,
- (c) formular recomendaciones, o decisiones si las Partes así lo han solicitado.

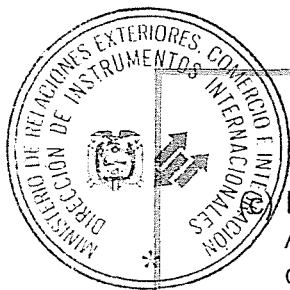
3. No se podrá solicitar la intervención de la Comisión Administradora para revisar una medida en proyecto.

4. Al momento de decidir sobre el asunto planteado, la Comisión Administradora deberá indicar el procedimiento a seguir y los plazos para ello.

Artículo 75. Suspensión de concesiones

1. La Parte reclamante podrá suspender concesiones a la Parte reclamada en cualquiera de las situaciones siguientes:

- (a) la Comisión Administradora no se reúne dentro de los diez (10) días siguientes de presentada la solicitud para ello por la Parte reclamante;
- (b) La Comisión Administradora se reúne, pero no llega a ningún acuerdo;



la Parte reclamada no cumple con la decisión establecida por la Comisión Administradora, con el procedimiento o con los plazos señalados para la solución de la controversia; o,

- (d) la Parte reclamada no cumple con los compromisos adquiridos, tras un proceso de mediación, conciliación u otros medios alternativos de solución de controversias.

2. Si se cumpliera alguno de los casos mencionados en el párrafo anterior y previo a la ejecución de cualquier medida, la Parte reclamante deberá notificar a la otra Parte sobre la suspensión de concesiones. Las Partes contarán con un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

3. La suspensión de concesiones deberá guardar la debida proporcionalidad con la medida reclamada y se efectuará, inicialmente, dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la acción u omisión de la Parte reclamada. Si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender concesiones en dicho sector o sectores, podrá suspender concesiones en otros sectores, justificando debidamente las razones en que se funda y notificarlo inmediatamente a la otra Parte.

4. La suspensión de concesiones se mantendrá:

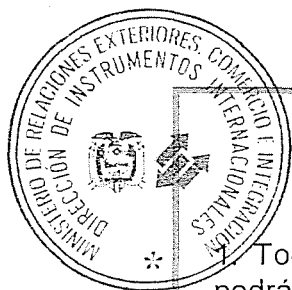
- (a) hasta que la Comisión Administradora se reúna y emita la decisión sobre la controversia;
- (b) la Parte reclamada cumpla con la decisión establecida por la Comisión Administradora;
- (c) la Parte reclamada cumpla con los compromisos adquiridos en el proceso de mediación, conciliación u otros medios alternativos de solución de controversias; o,
- (d) la Parte reclamada suspenda la medida incompatible con este Acuerdo.

5. A solicitud de Parte, la Comisión Administradora deberá reunirse para revisar el estado de la medida que provocó la controversia o de la aplicación del procedimiento acordado para solucionarla.

Artículo 76. Revisión de la aplicación de la suspensión de concesiones

En caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones, comunicará sus objeciones a la otra Parte. Las Partes se reunirán a efecto de evaluar el alcance de la suspensión de concesiones y buscar medidas alternativas que permitan su levantamiento.

Artículo 77. Plazos



1. Todos los plazos establecidos en este Capítulo se contarán en días calendario y podrán ser modificados por mutuo acuerdo por las Partes.

2. En las controversias relativas a mercancías perecederas, los plazos establecidos en este Capítulo serán reducidos a la mitad.

3. Transcurrido el plazo de doce (12) meses de inactividad en cualquier etapa establecida en este Capítulo, sin que se hayan presentado gestiones adicionales, la Parte consultante o reclamante tendrá que solicitar nuevas consultas.

Artículo 78. Confidencialidad

Las Partes acuerdan tratar la información intercambiada de acuerdo a este Capítulo como confidencial, si la Parte que la suministra así lo indica.

Artículo 79. Reuniones y comunicaciones

Para propósito del cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, las Partes y la Comisión Administradora, podrán hacer uso de mecanismos tecnológicos que no impliquen presencia o desplazamiento físico para sus reuniones tales como videoconferencias o teleconferencias, entre otros. Asimismo, sus comunicaciones podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite la comunicación entre ellas siempre que provea un registro de envío y de recepción. En caso que las reuniones sean presenciales, éstas deberán realizarse en la capital de la Parte consultada o reclamada, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 80. Puntos de contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto que desempeñe las funciones especificadas en las partes relevantes de este Capítulo.

2. Todas las notificaciones y entregas de documentos a las que se hacen alusión en este Capítulo, deberán realizarse a través de este punto de contacto.

3. Para el caso de la República del Ecuador, el punto de contacto es Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica o su sucesor, y para Guatemala es la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, o su sucesora.